

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LINEA.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

**Parte Oficial.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 320.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REGLAMENTO**

del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

**CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales.

(Continuación.)

**SECCIÓN IV**

De los términos, de los días y horas hábiles.

Art. 24. Los términos empezarán a contarse desde el día siguiente al acto ó a la notificación del acuerdo que los produzca.

Los señalados por días se entenderán de días hábiles y los designados por meses, a razón de treinta días cada uno, a menos que se determinasen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los que respectivamente tengan.

Cuando terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primero hábil siguiente.

Art. 25. Son días hábiles para interponer y substanciar las reclamaciones administrativas, todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mande que vaquen las oficinas.

Art. 26. Son horas hábiles para presentar instancias en las dependencias centrales ó provinciales del Ramo, las que se señalen dentro de

las comprendidas entre la salida y la postura del sol, no pudiendo bajar de seis; anunciándose por medio de carteles, que se fijarán a la puerta de entrada de la oficina del Registro general.

Art. 27. Las diligencias que hayan de practicarse con motivo de la incoación de expedientes, podrán practicarse dentro de cualquiera de las horas que medien entre la salida y la postura del sol.

En caso de urgencia, podrán habilitarse por el Jefe de la respectiva oficina, los días y horas no hábiles; pero esta habilitación no producirá efecto alguno, en cuanto á los plazos concedidos á los interesados para formular cualquier recurso.

**SECCION V**

*De las notificaciones.*

Art. 28. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia á un expediente, serán notificadas á las partes.

Al efecto, si las providencias fueren dictadas por las dependencias centrales, las comunicarán al Gobernador de la respectiva provincia, dentro de los tres días siguientes á su fecha.

Tanto dichas providencias como las que se dicten en los Gobiernos civiles, serán comunicadas á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que tengan su domicilio los interesados, en otro término igual, y estas Autoridades cuidarán de que se haga la notificación de aquéllas el mismo día en que reciban la comunicación ó en el siguiente.

Dentro de estos últimos términos, se notificarán á los interesados las resoluciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales pueden disponer que las notificaciones se hagan directamente por funcionarios á sus órdenes.

Art. 29. El oficio de notificación

deberá contener la Real orden, providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, la Autoridad ó Tribunal ante quien se han de presentar y el término para interponerlo, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si lo estiman más procedente.

Art. 30. Dichas notificaciones se harán entregando al notificado el oficio que transcriba la providencia dictada, con los requisitos consignados en el artículo anterior, y se hará constar de alguno de los modos siguientes: ó por una copia literal del oficio que se entregue al interesado, en el que pondrá éste el recibo del duplicado, ó por medio de diligencia que deberá suscribir con el interesado el funcionario que haga la notificación.

En cualquiera de los dos casos se consignará la fecha en que se hace la notificación.

Si el interesado no supiere firmar, lo hará un testigo á su ruego, y si no quisiere firmar, lo harán dos testigos presenciales, que serán requeridos al efecto.

Sin los requisitos contenidos en este artículo y en el anterior, no se tendrá por válida la notificación, á no ser que la parte, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que proceda.

Las diligencias de notificación serán remitidas, sin demora, á la oficina en que radiquen los expedientes para ser unidas á los mismos.

Art. 31. Las diligencias de notificación se intentarán en el domicilio del interesado, teniendo validez, no obstante, las que se verifiquen en otro lugar, si en él fuere hallada la persona á quien deba hacerse la notificación.

Cuando no fuere hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella el expediente de que se trata, el nombre de la persona á quien deba

hacerse la notificación, los motivos por los cuales se verifica en esta forma y la hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, con la firma del empleado notificante.

Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refiere el artículo 29, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia, haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su cualidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso, si sabe su paradero.

Esta diligencia será suscrita por el funcionario actuante y por la persona que hubiere firmado la cédula; si no supiese ó no pudiese firmar, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigo, firmarán dos, que serán requeridos al efecto.

Art. 32. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya incoado el expediente, con lo cual se entenderá notificada legalmente.

Esto no obstante, se remitirá además copia de la providencia recaída al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de

tres días, haciéndose constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se unirá al expediente.

Art. 33. Cuando el interesado reside en el extranjero bastará para tenerle por notificado, que se publique la resolución de que se trate en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de que pueda hacerse personalmente, en casos extraordinarios, que se justificarán por resolución motivada.

Art. 34. Las notificaciones á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter oficial, de acuerdos ó providencias que afecten en cualquier instancia á sus reclamaciones ó acuerdos, se considerarán hechas desde el momento mismo en que el oficio de notificación tenga entrada en sus oficinas.

El Presidente de la Corporación de que se trate acusará recibo de la comunicación en el siguiente día de llegar á su poder, dando cuenta á la Corporación en la primera sesión que celebre, y, en caso de urgencia, convocará á sesión extraordinaria con tal objeto.

## CAPÍTULO II

### De la competencia para resolver las reclamaciones.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *Autoridades y Corporaciones competentes.*

Art. 35. La competencia de las Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación, se determinará, en cada caso, por lo que dispongan las leyes, reglamentos, instrucciones ó disposiciones especiales.

Art. 36. Cuando no se halle determinada la competencia por ninguna disposición especial y las materias sobre que los expedientes versen sean de la competencia del Ramo de Gobernación, serán resueltos por el Ministro, por los Gobernadores civiles ó por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, según se trate de asuntos propios de la Administración central, provincial ó municipal.

#### SECCIÓN II.

##### *De las cuestiones de competencia.*

Art. 37. Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Gobernadores civiles y los Juzgados y Tribunales ordinarios, se substanciarán y decidirán por los trámites establecidos en el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Contra la providencia del Gobernador desestimando la reclamación para que inicie la cuestión de competencia y contra la que dicte desistiendo de la ya iniciada, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelto en el improrrogable de dos meses, previo informe de la Asesoría Jurídica, entendiéndose que trans-

currido dicho término, sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia del Gobernador.

Art. 38. Las Autoridades y Corporaciones centrales, provinciales y municipales, pertenecientes al Ramo de Gobernación, y en asuntos propios del mismo, podrán suscitar de oficio, ó á instancia de parte, cuestiones de competencia á las demás de igual grado jerárquico dependientes también de este Ministerio.

Estas cuestiones se resolverán por el Gobernador civil cuando se promuevan entre Autoridades ó Corporaciones municipales de una misma provincia, y por el Ministro en los demás casos.

Art. 39. Ninguna Autoridad ó Corporación puede promover cuestión de competencia á sus superiores jerárquicos, sino exponerle por escrito las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto. El superior jerárquico, resolverá, dentro de tercero día, lo que estime procedente, y lo comunicará al inferior para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 40. Cuando una Autoridad ó Corporación superior entienda que otra inferior está conociendo de un asunto que estime ser de su competencia, le ordenará que se abstenga de todo procedimiento y remita los antecedentes. Con vista de éstos, la Autoridad ó Corporación superior declarará si es ó no de su competencia el conocimiento ó resolución del asunto, comunicándolo al inferior, con devolución del expediente, en el caso de que declare ser éste el que deba seguir conociendo de la reclamación ó asunto de que se trate.

Art. 41. Las competencias serán positivas, cuando las Autoridades pretendan conocer en un mismo asunto, y negativas cuando se inhiban de su conocimiento.

Art. 42. Las competencias positivas, se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que estime pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiéndose otra Autoridad ó Corporación del mismo grado jerárquico, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de las disposiciones en que se apoye.

La Autoridad ó Corporación que reciba el requerimiento, si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, remitiendo los antecedentes, y haciéndolo saber al interesado, todo ello dentro del plazo de cinco días; si á pesar del requerimiento creyera que debe continuar conociendo, dictará providencia acordándolo así, y lo participará á la Autoridad requirente y al interesado en el citado plazo de cinco días.

Cuando la Autoridad ó Corporación requirente crea que no debe

insistir, en vista de la contestación, lo acordará así, y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad ó Corporación, para que ambas remitan los antecedentes al Gobernador civil ó al Ministro, según los casos, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 43. Las competencias negativas se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que se considere incompetente para la resolución de un asunto, dictará providencia declinando su conocimiento y comunicándolo á la Autoridad ó Corporación que estime competente y á los interesados.

Si la Autoridad ó Corporación á quien se someta el asunto entendiéndose también que no es competente, lo participará sin más trámites á la inhibida, dentro del término de quinto día, y si ésta insistiese, dentro de otro plazo igual, se tendrá por provocada la competencia, remitiendo ambas los antecedentes á la que haya de resolverla, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 44. Recibidos los antecedentes por la Autoridad superior que haya de decidir la competencia, informará la sección ó Negociado correspondiente en el plazo de tres días, y en otro término igual dictará aquélla la resolución que proceda.

Art. 45. Cuando las cuestiones de competencia sean resueltas por los Gobernadores civiles, remitirán al Ministerio, en el improrrogable plazo de tercero día, certificación en que consten los acuerdos de las Autoridades ó Corporaciones que mantienen la competencia y la dictada por su autoridad para resolverla, anunciando telegráficamente su remisión.

Inmediatamente de recibir dicha certificación, se acusará recibo á la Autoridad gubernativa, y si dentro de los tres días siguientes no se ha ordenado telegráficamente la suspensión de la resolución dictada por el Gobernador, se pondrá ésta en ejecución, notificándola á los contendientes, con remisión de los antecedentes á la que haya declarado competente para conocer el asunto.

Ordenada la suspensión del acuerdo resolviendo la competencia, llamará á sí el Ministro el conocimiento del asunto, resolviendo dentro de tercero día de recibir los antecedentes, lo que estime procedente.

Art. 46. Las competencias, tanto positivas como negativas entre Autoridades ó Corporaciones dependientes del ramo de Gobernación, no afectarán á la tramitación del asunto á que se refieran, la cual continuará hasta el trámite de dictar resolución.

Cuando alguna de las Autoridades ó Corporaciones que mantengan la competencia creyera que la demo-

ra en la resolución hasta que la competencia se decida, puede causar peligro de trastorno del orden público, detrimento en la Hacienda provincial ó municipal, daños irreparables, ó perjuicio á la salud pública, lo participará así á la Autoridad superior que haya de resolver la competencia, la cual Autoridad superior, si lo estima necesario, autorizará por acuerdo razonado á la Autoridad ó Corporación de que se trate, para que resuelva en aquellos extremos que sean precisos para evitar el daño que la suspensión pueda producir, sin perjuicio de lo que en definitiva proceda.

Art. 47. Las cuestiones de competencia, tanto positivas como negativas, que se susciten entre Autoridades ó Corporaciones del ramo de Gobernación y las de otros Ministerios, serán tramitadas en la misma forma señalada en los precedentes artículos, para las que se susciten entre Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación; pero serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, después de oídos los Ministerios de que dependan las Autoridades ó Corporaciones que hayan promovido la competencia y la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 48. Contra las providencias de las Autoridades ó Corporaciones del Ministerio de la Gobernación, desestimando las reclamaciones para que se inicie la cuestión de competencia, con otras del mismo ramo ó de otros Ministerios, y contra las que dicten desistiendo de las ya iniciadas, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de cinco días, ante la Autoridad que hubiere de resolver la competencia y habrá de ser resuelto en el de un mes, previo informe de la Asesoría Jurídica; entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia recurrida.

Art. 49. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias, no cabrá el recurso contencioso-administrativo.

(Continuará.)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

### *Circular.*

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, las Juntas municipales del Censo actual de la provincia, se reunirán el día 1.º de diciembre próximo, con el fin de designar de una manera inequívoca los Colegios en que han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, debiendo hacer pública esta designación por medio de edictos y comunicarla dentro de los cinco días siguientes al Sr. Gobernador civil, para que esta Autoridad pueda publicar antes del día 25 del propio

mes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los locales designados.

Al hacer esta designación, se tendrá en cuenta que el precitado artículo 22 establece que se dará preferencia á las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio mas populoso de la sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Debe tenerse también en cuenta, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 y Real orden de 20 de enero de 1909, corresponde á los Ayuntamientos el abono de los gastos de alquiler de los edificios destinados á Colegios electorales en las localidades donde los públicos no puedan dedicarse á este objeto.

Espero, pues, del celo de las Juntas municipales del Censo que cumplirán con exactitud tan importante servicio, para evitar que esta presidencia se vea en la necesidad de emplear contra las mismas ninguna clase de medios coercitivos.

Burgos 14 de noviembre de 1913.  
—El Presidente, Carlos Ramirez de Arellano.

## Comisión Provincial

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 205, correspondiente al 9 de septiembre próximo pasado, fueron insertas las instrucciones á que han de acomodarse los Alcaldes de los Ayuntamientos, cabezas de partido, al formar y rendir las cuentas de gastos carcelarios.

Al ser aprobadas dichas instrucciones, pretendió esta Excm. Comisión provincial dar por una parte facilidades en el cumplimiento de su deber á los cuentadantes morosos, y por otra encauzar y unificar un servicio de tan innegable importancia.

No han producido, sin embargo, tan buenos propósitos el resultado que era de esperar, y, en su consecuencia, recuerdo á dichos Alcaldes que á partir de 1.º de enero próximo se enviarán Agentes para la formación de oficio de las cuentas que no se hayan rendido ó se rindan á su debido tiempo, y con todo aquel detalle y minuciosidad que en las citadas instrucciones se exige para aquellas que correspondan al próximo año y sucesivos.

Burgos 15 de noviembre de 1913.  
—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.

## Providencias judiciales

### Villadiego.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por

robo de dinero y efectos á Segundo Porras Seco, vecino de Fuencaliente Lucio, que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en el término de ocho días en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, dos hombres desconocidos que el día 15 de octubre último estuvieron en el pueblo de Renedo, próximo al de Fuencaliente Lucio, cuyas señas son: de regular estatura los dos, con tapabocas de cuadros claros, pantalón de pana oscura el uno y el otro de pana más clara, los dos con boina, llevándola el más viejo nueva, y de unos 40 años el uno y el otro de 26, éste sin bigote y el otro con algo, ignorándose su paradero y domicilio, pues se halla acordado en dicha causa, y bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación, expido la presente cédula en Villadiego á 12 de noviembre de 1913.—El Secretario judicial, Máximo A. Linares.

## JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

### Palazuelos de Muñó.

Presidente, D. Ponciano Muñoz Tobalina, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Francisco Gutiérrez Cano y D. Moisés Martínez Gómez; suplentes, D. Victor Gómez Barrio y D. Eustorgio Puente Matías; Vocal ex-Juez, D. Julián Martínez Gomez; suplente, D. Antonio Muñoz Garcia; Vocales por industrial, D. Tarsicio San Millán González y D. Nazario Martínez Cobia.

### Quintanilla-Vivar.

Presidente, D. Isidoro Arnaiz Diez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Eloy Alonso Ubierna; suplente, D. Lorenzo Ortiz; Vocales por territorial, D. José Bernal Bernal y D. Francisco Villanueva Alonso; suplentes, D. Celedonio Rodríguez Chomón y D. Ciriaco Garcia Palacios; Vicepresidente segundo, D. José Bernal y Bernal; Vocal industrial, D. Benigno Alonso; suplente, D. Gregorio González Pérez; Vocal ex-Juez, D. Gervasio Alonso Burgos; suplente, D. Anastasio Diez Ibeas.

### Hontanas.

Vocal Concejal, D. Toribio Minguez Núñez; suplente, D. Antonio Martínez Martínez; Vocales por territorial, D. Elias Martínez Carrasco y D. Vicente Peña Arnaiz; suplentes, D. Domingo Martínez Carrasco y D. Guillermo Martínez Ma-

rin; Vocales por industrial, D. Antonio Vivar Carrasco y D. Pedro Pérez Antón; suplentes, D. Valentin Rodrigo Garcia y D. Celestino Dueñas Villaverde; Vocal ex-Juez, Don Narciso Martínez Marin; suplente, D. Germán Vivar González.

### Villegas.

Vocales por territorial, D. José Martínez López y D. Elias Gómez Benito; suplentes, D. Demetrio Gutiérrez González y D. Francisco Pérez Martínez; Vocal industrial, Don Francisco Ciudad Calderón; suplente, D. Mariano Lomas Gómez; Vocal ex-Juez, D. Modesto Martínez López; suplente, D. Lucas Martínez Pérez.

### Villariego.

Vocales por territorial, D. Nicasio Valdivielso Cereceda y D. Quiterio Pérez González; suplentes, D. Andrés Cereceda Porres y D. Felipe Saiz Gómez; Vocal industrial, Don Braulio Rodrigo Garcia; Vocal ex-Juez, D. Estanislao López Barrio; suplente, D. Adrián Rodrigo Saiz.

### Castrillo Matajudíos.

Presidente, D. Feliciano Reinosa Bueno, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Sabiniano Alonso Reinosa, Concejal; suplente, Don Francisco Miguel Garcia; Vicepresidente segundo, D. Leoncio Calleja Calleja, ex-Juez; suplente, D. Fulgencio Diego Palacin; Vocales por territorial, D. Juan Toledano Martínez y D. Esteban Calleja Calleja; suplentes, D. Eladio Gil Ruiz y Don Juan Ruiz Calleja; Vocales por industrial D. Gregorio Diez González y D. Felipe Ruiz Calleja; suplentes, D. Arcediano Grijalvo Reinosa y D. Atanasio Pérez Estébanez.

### Villazopeque.

Presidente, D. Esteban Julián Sendino, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, don Serviliano Diez Ramos; suplente, D. Toribio Villimar Viñé, Vocal ex-Juez, D. Luis Garcia Julián, suplente, D. Casimiro Mazuela Viñé; Vocales por territorial, D. Bonifacio Ortega y D. Andrés Tapia Orive suplentes; D. Joaquin González Ramos y Don Constantino Tamayo Covarrubias; Vocal por industrial, D. Agapito Acitores Grijalvo; suplente, D. Ireneo de la Peña; Vicepresidente primero, D. Serviliano Diez Ramos.

### Villamedianilla.

Vocales por territorial, D. Aniano de los Mozos Iglesias y D. Emeterio Martin Antón; suplentes, Don Donato Martin Antón y D. Gaudencio Alvarez Palacin; Vocales por industrial, D. Macario Sancho Alvarez y D. David Pérez Gonzalo; Vocal Concejal, D. Elias Palacin Mozos; suplente, D. Eladio Alvarez Isar; Vocal ex-Juez, D. Gregorio Palacin Mozos; suplente, D. Eustaquio Alvarez Acitores.

### Cardenuela-Riopico.

Vocales por territorial, D. Pedro Martínez Fernández y D. Matias Sa-

gredo Bravo; suplentes, D. Cirilo Sagredo Barrio y D. Santos Val Arce; Vicepresidente, D. Pio Bravo López, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Gregorio Martínez Ureta.

### Galarde.

Presidente, D. José Pino Pérez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Demetrio López Ayala, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Pedro Escolar Arroyo; Vicepresidente segundo, D. Julián Arroyo Pineda, ex-Juez municipal; Vocales por territorial, D. Aquilino Arroyo Vicente y D. Saturnino Arroyo Lara; suplentes, D. Feliciano Arroyo López y D. Lorenzo Arroyo Vicente; Vocal por industrial, Don Hipólito Pérez Ayala.

### Huérmedes.

Presidente, D. Justo Garcia, Juez municipal; Vicepresidente, D. Lorenzo Girón; suplente, D. Eugenio Alonso; Vocales por territorial, Don Dionisio Garcia y D. Mariano Hidalgo; suplentes, D. José Varona y Don Dionisio Alonso; Vocales por industrial, D. Eustasio Alonso y D. José Saez; suplentes, D. Julián Garcia y D. Fernando Garcia; Vocal ex-Juez, D. Esteban Ubierna; suplente, D. Victoriano Montero; Vocal Concejal, D. Lorenzo Girón; suplente, D. Eugenio Alonso.

### Hurones.

Vocal Concejal, D. Gregorio de Román Ibeas; suplente, D. Angel Ibeas Ibeas; Vocales por territorial, D. Nicanor Ibeas Ibeas y D. Victor Ibeas Arnaiz; suplentes, D. Galo Domingo Ibeas y D. José Arnaiz Ibeas; Vocal ex-Juez, D. Eugenio Ibeas Ibeas; suplente, D. Manuel Saiz Ruiz; Vocal industrial, D. Alejandro Mariscal Carcedo; suplente, D. Miguel Rodríguez González.

### Lodoso.

Vocales por territorial, D. Alejandro Pérez Vivar, D. Antonino Pérez Santidrián y D. Antolin Diez Rico; suplentes, D. Sixto Pérez Vivar, D. Francisco Quintano Diez y D. Galo Pérez Rico; Vocal por industrial, D. Andrés Rojo Rico; suplente, D. Victor Villanueva Hernandez.

### Orbaneja-Riopico.

Presidente, D. Mariano Alvarez Ibeas, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Fidel Garcia Alvarez, Vocal Concejal; suplente, Don Paulo Bravo Ruiz; Vicepresidente segundo, D. Valentin Diez Saiz; Vocales por territorial, D. Pablo Sevilla Bravo y D. Valentin Diez Saiz; suplentes, D. Vicente Alvarez Pérez y D. Esteban Saiz Martínez; Vocal industrial, D. Casimiro Diez Ruiz; suplente, D. Hilario Revilla Reoyo; Vocal ex-Juez, D. Juau Martínez Mata; suplente, D. Bruno Revilla Ibeas.

## ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 2 del corriente mes.

### Arlanzón.

D. Alejo Ausín de Diego, D. Ignacio García López y D. Jacinto Manrique Ayala.

### Los Ausines.

D. Lorenzo Santos Rodrigo, don Eusebio Reoyo Rodrigo y D. Gregorio Mansilla Gil.

### Barrios de Colina.

D. Nicolás Cañamaque Velasco, D. Modesto García Colina, D. Nicolás Sanz Colina y D. Angel Marina Bringas.

### Cabia.

D. Felix Fernández Martínez, don Isidoro Varas Rojo y D. Julián Gutiérrez Miguel.

### Carcedo de Burgos.

D. Pedro Bravo Saiz, D. Bienvenido Varona González y D. Pedro Arnáiz Casado.

### Cardeñajimeno.

D. Pablo Andrés Ortega, D. Cándido de la Peña Andrés y D. Cecilio Fernández Díez.

### Castrillo del Val.

D. Eleuterio Revilla Lázaro, don Eusebio Larrañaga Alberdi y D. Hipólito Antón Rodríguez.

### Cayuela.

D. Santiago Puente Saiz, D. Esteban González González y D. Hermenegildo Arroyo Saiz.

### Celadilla Sotobrán.

D. Victoriano Valladolid Villalain, D. Raimundo Martínez Alonso y don Jacinto Ibáñez Villanueva.

### Cueva de Juarros.

D. Narciso Cubillo González y don Nicolás González Cubillo.

### Gredilla la Polera.

D. Dionisio Martínez y Martínez, D. Benito Díez Crespo y D. Mariano Alonso Díez.

### Hontoria de la Canterana.

D. Mateo del Pino Díez, D. Pedro Lopez Arribas y D. Florencio Gil Solas.

### Hormaza.

D. Cayetano Torres Nebreda, don Manuel Pardo Infante y D. Antonio Ortega Varona.

### Hornillos del Camino.

D. Aquilino Rodríguez Peña, don Moisés Antón García y D. Buena-ventura Antón García.

### Huérmezes.

D. Santiago Bárcena González, D. Mariano Díez Alonso y D. Hipólito Ortega Pérez.

### Lodoso.

D. Patricio Martínez Peña, don Eustaquio Rico Barrio y D. Florentino Rico y Rico.

### Mansilla de Burgos.

D. Julián Peña Varona, D. Nicanor Nebreda Nebreda y D. Agustín Villanueva Aparicio.

### Marmellar de Arriba.

D. Atanasio Saez Rojo, D. Teodoro Saez Angulo y D. Pantaleón Barco Santiago.

### Medinilla.

D. Melitón Puente, D. Vidal Palacios y D. Lucio López.

### Monasterio de la Sierra.

D. Pedro García Esteban (mayor), D. Domingo Esteban Martín y don Enrique Esteban Corral.

### Orbaneja Riopico.

D. Valentín Díez Saiz, D. Marcos Ibeas Gallo y D. Juan Ruiz Ureta.

### Palacios de Benaver.

D. Prudencio del Río Santa Marina, D. Julián Sadornil López y don Adaneto López y López.

### Quintanaortuño.

D. Bonifacio Mata Gallo, D. Gregorio Cortés Arroyo y D. Tomás Cueva Fernández.

### Quintanapalla.

D. José Arnaiz Saiz, D. Casiano Pérez Martínez y D. Valentín Pérez Palacios.

### Quintanilla Pedro Abarca.

D. Marcos Alonso González, don Domingo Díez Rodríguez y D. Fermín González Girón.

### Quintanilla Somuñó.

D. Federico González Mayor, don Francisco Pedrosa Díez y D. Elenorio García González.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villadiago.

No habiendo concurrido a la primera reunión los representantes de los Ayuntamientos de este partido, para acordar lo que proceda, respecto de la instancia presentada por el fiador del Depositario de fondos carcelarios del mismo, solicitando se le releve de dicho cargo por no convenirle continuar como tal fiador de citado funcionario, les convoco a segunda reunión para el día 26 del actual mes y hora de las once, que tendrá lugar en esta sala capitular, haciéndoles presente que con los que existan se tomará acuerdo.

Villadiago 13 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Andrés H. Bárcena.

### Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Por la Junta municipal de la misma se tiene acordado se remate el arbitrio de alquiler de peso y medida para todos los efectos sujetos a ello que durante el año de 1914 se introduzcan en la localidad y sea objeto de transacción, en los días 23 y 30 del actual, en la sala consistorial, de doce a una, ante una comisión del Ayuntamiento, presidida

por el Sr. Alcalde ó Regidor que al efecto delegue y bajo el pliego de condiciones y tarifa formada por la misma, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presenta licitación admisible no se celebrará la segunda; en otro caso, se verificará una segunda en el día y hora referido y en ella se admitirán proposiciones por la cuarta parte de la cantidad que sirve de tipo.

Espinosa de Cervera 10 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Núñez.

### Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carcedo de Burgos 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Celestino Palacios.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carcedo de Burgos 14 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Celestino Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla.

Nava de Roa.

### Alcaldía de Quintanaortuño.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, José Solana.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde

podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, a fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes a su derecho.

Quintanaortuño 8 de noviembre de 1913.—El Alcalde, José Solana.

### Alcaldía de Alcocero.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Alcocero 13 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Yela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino.

Tubilla del Lago.

Aforados de Moneo.

### Alcaldía de Susinos.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Susinos 12 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Santiago González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago.

Quintanaortuño.

## Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. A. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once a una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

**DOCTOR C. URRACA**

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

### Venta.

Se hace en Fuentecén, de tres machos romos, de siete cuartas de alzada, con sus arreos y un carro con toldo y esterás.

Para tratar: con Saturnino Martín, en dicho pueblo. 3-3